



TERCER SESION
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas, del día 08 de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en el Salón Ernesto Medina Lima ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza número 1 uno, colonia centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la Tercer Sesión conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia. -----

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno **UT/2924/2021**, mediante la cual el **C.**, solicita: -----

"Solicito copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos". Sic.

III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del día aprobado, el Lic. Gustavo Salvador Robles Martínez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Lic. Gustavo Salvador Robles Martínez, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Mtro. Horacio Saray Meza, Titular del Órgano de Control Interno e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, dar por iniciada la Tercer Sesión.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA CON EL NÚMERO DE EXPDIENTE INTERNO UT/2924/2021, EN LA QUE SOLICITA: copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos " Sic.



Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 15, 22 y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Análisis del asunto. La Secretaría Técnica del Comité, en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia e Información Pública, informa que se recibió la solicitud de información el pasado día 30 de septiembre del 2021 mediante Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140281921000034.

I.- Solicitud de información pública:

“Solicito copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos” Sic.

II.- La solicitud de información fue turnada para su atención a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de este H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

III.- Derivado de lo anterior se tiene por recibido el oficio número 250 GRAL/2021, de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, solicita la reserva de la información y atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de Pública del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detalla la solicitud de reserva y prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia y para los efectos legales a que haya lugar, en cual se refiere:

“Con relación a la información requerida por el solicitante **C.** con fecha 30 de septiembre del año en curso, a la cual le fue asignado el número de expediente **UT/2924/2021**, consistente en Solicitud copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos; al respecto le manifiesto que dicha solicitud podría encuadrarse en los supuestos previstos por el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso d, fracción V y artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual para negar el acceso o entrega de información reservada esta coordinación justifica lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; le informa que bajo este tenor es reservada ya que los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva se contempla bajo información reservada ya que se encuentra un acta administrativa de hechos relacionados con elemento de la Coordinación Municipal de protección Civil Y Bomberos de Autlán bajo pagos realizados de particulares al servidor para agilizar y entregar documentos oficiales donde al entregar información del particular vulnera su información particular.
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés



público o a la seguridad estatal; le informa que los datos que se tienen en el acta administrativa contienen información que vulneran el interés público plasmado en la misma al contener información confidencial y reservada de las partes que intervienen. Dichas informaciones se contemplan dentro de la información confidencial prevista en el artículo 21 de la ley en mención en su fracción IV.

III.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y dicha revelación de la información atenta en contra del interés público que protege la ley debido que los datos contenidos en el escrito contiene información confidencial del proceso que se seguirá dentro de los reglamentos municipales y los órganos internos del municipio debido que esto engloba a servidores públicos como particulares los cuáles de conocerse puede ser utilizados para entorpecer el proceso de responsabilidad administrativa que se llevará a cabo.

IV.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este sentido se hace de su conocimiento que al entregar la información se pone en riesgo el interés público al tener información confidencial y particular de personas involucradas en el acta administrativa vulnerando su seguridad y confidencialidad de los mismos y procedimientos en consecuentes toda vez que dicha información resulta de vital importancia para continuar con las secuelas del procedimiento administrativo que nos ocupa.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicita a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una infracción clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión publica, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

Carranza Carranza

[Signature]

[Signature]



Referente a los hechos que nos ocupan de las solicitudes de acceso de información, la Coordinación Municipal de Protección Civil Y Bomberos, cuenta con procedimientos de investigación iniciados en contra de servidores públicos de este municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, dentro de la administración 2018 – 2021, mismos que no han causado estado de conformidad con el artículo 26 fracción VII y artículo 106 bis de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto, dicho expediente se considera información clasificada como reservada de conformidad a lo señalado en el artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 17 punto 1, fracciones I inciso g) , IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y en los Lineamientos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan concluido.

De conformidad en lo señalado en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

Parte de la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; Sí, la información solicitada respecto copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos, misma que encuadra en las hipótesis señaladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 17.

1. Es información reservada:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:
 - (...) d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
 - (...) V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

II.- LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA PERSECUCION DE DELITOS;

La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido, por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación solicitada respecto a copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que de revelarse los datos que se tiene en el acta administrativa la cual contiene información que vulnera el interés público plasmado en la misma al contener información confidencial y reservada de las partes que intervienen. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal de las partes involucradas dentro del procedimiento, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.



III.- EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; toda vez que, si se revelaran datos relativos a las actas o procedimientos de investigación administrativa, podría conllevar la mala interpretación respecto a la presunción de responsabilidad del servidor público implicado, siendo contrario esto a la observancia de la presunción de inocencia en razón de su indebida divulgación. Asimismo, podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo, violentando con ello el artículo 17 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.

IV.- LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la información concerniente a la copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos, representan el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no concluya y en virtud del derecho humano al debido proceso, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, hasta en tanto concluya en todas sus etapas de los procedimientos administrativos iniciados, sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el momento en el que los procedimientos causen estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dichos expedientes".

DETERMINACIÓN. - Se aprueba la Prueba de Daño de la solicitud de información con número de expediente interno **UT/2924/2021**, mediante la cual requiere:

"Solicito copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos". Sic.

Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, habiendo encontrado que parte de la información solicitada y en caso específico en lo que refiere a





“copia de las actas o procedimientos administrativos realizados contra los elementos”, encuadra con lo establecido en el del artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 17 punto 1, fracción I, inciso d y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA**, de la información que se encuentra en posesión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo analizado en el punto II del orden del día de la presente sesión del Comité de Transparencia.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:54 trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día 08 ocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno.


Lic. Gustavo Salvador Robles Martínez
Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Horacio Saray Meza
Contralor Municipal e integrante
Del Comité de Transparencia



Lic. Sandra Janitzia del Toro Dueñas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia